

NUCLENOR, S.A
C/.....
39003 – Santander
A la atención de D.

ASUNTO: INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA C.N. SANTA MARIA DE GAROÑA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

NUCLENOR solicitó, el 3 de julio de 2006, ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la renovación de la Autorización de Explotación de la C.N. Santa María de Garoña por un periodo de diez años, en cumplimiento con la condición 2 de la Orden Ministerial de 5 de julio de 1999 mediante la cual se concedió el Permiso de Explotación en vigor. Posteriormente, el 3 de julio de 2008, presentó ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una actualización de la documentación presentada en apoyo de la citada solicitud.

El 5 de junio de 2009, el CSN emitió su dictamen técnico favorable sobre la solicitud del titular de la C.N. Santa María de Garoña de renovación de la autorización de explotación por un periodo de diez años. Dicha solicitud había sido remitida al CSN por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el día 7 de julio de 2006 con nº de registro de entrada 15657.

Con fecha 17 de junio de 2009 y nº de registro de entrada 13181, se recibió en el CSN un escrito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el que le solicitaba la emisión de informes correspondientes a la renovación de la autorización de explotación de la C.N. Santa María de Garoña por un periodo de dos, de cuatro o de seis años, tras el cual se procederá al cese definitivo de la explotación de la citada central nuclear.

El 24 de junio de 2009, el CSN remitió al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el informe correspondientes a la renovación de la autorización de explotación de la C.N. Santa María de Garoña por un periodo de dos, de cuatro o de seis años, tras el cual se procederá al cese definitivo de la explotación de la citada central nuclear.

El 3 de julio de 2009 el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha emitido una Orden Ministerial mediante la cual concede a NUCLENOR una autorización de explotación para la C.N. Santa María de Garoña por un periodo de cuatro años tras el cual se procederá al cese definitivo de la explotación de la misma.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 27 de octubre 2009, ha estudiado el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y, en base a lo previsto en el Anexo a la Orden Ministerial del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 2009 por la que se concede la Autorización de Explotación de C.N. Santa María de Garoña, ha acordado establecer a C.N. Santa María de Garoña las Instrucciones Técnicas Complementarias que figuran en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en

cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Madrid, a 29 de octubre de 2009

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez

ANEXO

INSTRUCCIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION DE LA C.N. SANTA MARIA DE GAROÑA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

-Instrucción Técnica Complementaria nº 1 asociada a la Condición 3 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la Autorización de Explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 2 asociada a la Condición 3.3 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación

Los cambios del manual de garantía de calidad relacionados con aspectos editoriales, o con los aspectos que se indican a continuación, no suponen reducción de compromisos, a efectos de requerir la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:

- 1.-Utilización de normas aceptadas por el CSN más recientes que las aplicadas en el programa en vigor.
- 2.-Utilización de criterios de garantía de calidad aprobados por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio como consecuencia de un Dictamen del CSN, siempre que las condiciones para la aprobación sean similares.
- 3.-Modificaciones de la descripción de los puestos y funciones de la organización, siempre que la autoridad y responsabilidad en aspectos de garantía de calidad quede claramente definida.

4.-Eliminación de requisitos de garantía de calidad que duplican los recogidos en normas y guías, respecto a los cuales el titular de la licencia tiene un compromiso de cumplimiento.

5.-Modificaciones de la organización siempre que se garantice que las personas y organizaciones responsables de las funciones de garantía de calidad continúan teniendo la autoridad y libertad organizativa necesarias, incluyendo independencia respecto a los costes y programaciones cuando se opongan a consideraciones de seguridad.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 3 asociada a la Condición 3.4 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación

Los aspectos que se indican a continuación afectan a normas o criterios básicos de protección radiológica, a efectos de requerir la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:

1.-Incorporación de cambios derivados de la aplicación de nueva reglamentación nacional básica de protección radiológica.

2.-Aplicación práctica de los preceptos reglamentarios relacionados con la clasificación radiológica de zonas y de personal.

3.-Requisitos de acceso y normas de permanencia de trabajadores y miembros del público en zona controlada.

4.-Niveles de referencia utilizados en el control radiológico de materiales y de personas a la salida de zona controlada.

5.-Aspectos de organización relacionados con la dependencia funcional del Jefe de Servicio de Protección Radiológica de la Dirección de la Instalación.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 4 asociada a la Condición 3.5 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

- 1.-Generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico-químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.
- 2.-Selección de vías de gestión de los residuos radiactivos diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
- 3.-Modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados o en las actividades de gestión de los mismos.
- 4.-Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su entorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas.
- 5.-Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 5 asociada a la Condición 4.2 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación

La información incluida en el informe sobre medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica o a la normativa del país de origen del proyecto, referenciado en la Autorización de Explotación, será la indicada a continuación:

- 1.-Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.
- 2.-Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.
- 3.-Resultados de la implantación de dichas acciones, cuando sea aplicable.

4.-La descripción de temas en estudio se irá acumulando con la del informe anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al Estudio de Seguridad u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 6

NUCLENOR realizará análisis de causa raíz de todos los sucesos relevantes, bajo el punto de vista de la importancia para la seguridad o de las deficiencias en los métodos de trabajo y reflejará en los informes de sucesos notificables y en los informes de experiencia operativa, a que personal se le imparte formación sobre las experiencias operativas analizadas.

Adicionalmente, NUCLENOR llevará a cabo las acciones correctoras asociadas a la experiencia operativa interna en un plazo no superior al equivalente a un ciclo de operación.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 7

Como consecuencia de la instalación de sellos mecánicos en los manguitos de las penetraciones de los mecanismos de accionamiento de las barras de control y de los resultados obtenidos en los sucesivos programas de inspección desarrollados sobre los mismos, NUCLENOR deberá realizar las siguientes acciones:

Si durante el periodo de vigencia de la presente prórroga se sobrepasan los ciclados de presión o las condiciones de temperatura del refrigerante para los que se han cualificado los sellos, adoptará de inmediato las acciones oportunas para determinar si el sellado sigue siendo efectivo.

Realizará una vigilancia de los manguitos de las penetraciones de los mecanismos de accionamiento de las barras de control para asegurar que no existen fugas durante la operación de la central. En caso de que aparezcan fugas lo comunicará inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear y si las mismas superan el valor establecido en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas aplicará lo previsto al efecto en la acción correspondiente. La vigilancia se ejercerá con mayor intensidad en las penetraciones más críticas en cuanto a espesor remanente del manguito.

Con una antelación de tres meses al comienzo de cada parada para recarga, presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su aceptación el programa de inspecciones de los manguitos de las penetraciones basado en los resultados obtenidos en inspecciones anteriores. Una vez analizados los resultados de la inspección informará al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la fecha

prevista de arranque de la central y, posteriormente, en el plazo de tres meses enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe completo que incluya los valores obtenidos tanto del espesor remanente como de la sección remanente de los manguitos.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 8

Tres meses antes del inicio de cada parada para recarga, NUCLENOR presentará al Consejo de Seguridad Nuclear, para su aceptación, un plan de actuación e inspección para las soldaduras de acero inoxidable basado en el NUREG-313 "Technical Report on Materials Selection and Processing Guidelines for BWR Coolant Pressure Boundaring Piping" de la USNRC, rev. 2. Dicho plan recogerá las previsiones para las diferentes paradas de recarga y contendrá un listado de todas las soldaduras afectadas. Este listado deberá revisarse cada vez que como consecuencia de la aplicación del NUREG 313, rev. 2, sea necesario cambiar de categoría alguna soldadura.

Además de cada cambio, deberá enviarse el isométrico correspondiente.

El citado plan de actuación e inspección deberá recoger el resumen de las inspecciones realizadas y previsiones futuras sobre elementos de sujeción y accesorios de la vasija, tales como penetraciones de instrumentación de las bombas de chorro, componentes de venteo, rociado de la cabeza, etc.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 9

NUCLENOR presentará al CSN, en un plazo de doce meses, una revisión de la documentación presentada en apoyo de la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación en la cual se hayan incorporado todas las mejoras derivadas de la evaluación realizada por el CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 10

NUCLENOR deberá implantar una mejora consistente en la modificación de la Unidad de Control del monitor de medida en línea de concentración de hidrógeno en la Contención para adaptarla al rango 0-100 %, incluyendo el cambio de rango de medida y la linearización y las correspondientes pruebas de validación y calibración, informando de ello al CSN. NUCLENOR deberá, asimismo, actualizar las Bases de diseño y de licencia del sistema y la documentación oficial afectada.

NUCLENOR iniciará la implantación física de la modificación de diseño al final del actual ciclo de operación, de forma que se minimice el tiempo efectivo de permanencia en la Acción aplicable de las ETFMS.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 11

NUCLENOR finalizará, en un plazo de seis meses, el análisis de las posibilidades de reubicación de las botellas de gas PR (90 % Argón y 10 % Metano) en un área no relacionada con la seguridad, llevando a cabo las acciones que como resultado de dicho análisis resulten necesarias e informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 12

NUCLENOR llevará a cabo, en un plazo de seis meses, el recorrido por planta al que hace mención el informe de la tarea del Análisis Probabilista de Seguridad relativa a otros sucesos externos (APS-IT-T4) cuyo objeto es identificar las posibles necesidades de actualización de dicho informe, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 13

NUCLENOR llevará a cabo y remitirá al CSN, dentro del año 2009, una actualización del cálculo del HCLPF (High Confidence Low Probability Failure) de los componentes sustituidos en la Central desde la última revisión del Individual Plant Examination External Events (IPEEE) sísmico de 2003, con objeto de garantizar que las modificaciones de diseño realizadas desde esa fecha no han disminuido el margen sísmico de la planta.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 14

NUCLENOR realizará un seguimiento detallado, tanto de la temperatura ambiental del cubículo de los Generadores Diesel como de la temperatura ambiental en una serie de puntos próximos a

los equipos que se consideren más representativos, durante una prueba de funcionamiento prolongado de los Generadores Diesel, que lleve a cabo en el plazo máximo de un año, en un periodo en el cual las temperaturas ambientales exteriores sean próximas a la temperatura máxima considerada en el diseño. En función del resultado de dicha prueba NUCLENOR realizará las acciones de mejora que resulten necesarias.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 15

En lo referente a las mejoras en el aislamiento de las penetraciones de la Contención y sus pruebas de fugas, NUCLENOR deberá llevar a cabo, informando de ello al CSN, las acciones que se indican seguidamente:

-Penetraciones X-9A y B – Modificar la documentación oficial de explotación para considerar la válvula MOV-1201-80 de descarga del sistema de purificación del agua del refrigerante del reactor como válvula de aislamiento automático de la Contención y la válvula MOV-2301-8 de inyección del sistema de inyección de alta presión como válvula de aislamiento manual remoto, en un plazo de ocho meses.

-Penetración X-36 – Incluir la válvula V-301-94 B de inyección del sistema de accionamiento de barras de control en la lista de válvulas de aislamiento de la Contención para dar cumplimiento al Criterio General de Diseño (CGD)-55, en un plazo de ocho meses.

-Penetración X-225 A – Plantear una nueva modificación de diseño en la cual además de proporcionar el aislamiento adecuado a la línea de succión de la bomba de llenado de los sistemas de refrigeración de emergencia del núcleo (CGD-56) se mejore la fiabilidad de dicho sistema de llenado. Definir la modificación de diseño en un plazo de ocho meses e implantarla antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Penetraciones en las cuales se aplican las alternativas del ANSI 3.6.4 (lazo cerrado y válvula exterior a la Contención) y 3.6.5 (dos válvulas exteriores a la Contención) y carecen de “housing” o capacidad de detección y corte de las posibles fugas a través del eje – Garantizar, a través de programas de vigilancia y mantenimiento adecuados, que no se produce deterioro o degradación en las empaquetadas que pueda dar lugar a fugas a través de los ejes. Modificar los procedimientos aplicables en un plazo de ocho meses.

-Penetraciones X-210 A y B – Instalar en las líneas de mínimo flujo del sistema de rociado del núcleo una válvula de retención provista de un medio que refuerce el cierre en cada una de ellas, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Penetraciones X-37 y X-38 – Demostrar que las conclusiones de la evaluación genérica de la USNRC recogidas en el NUREG-0803 son aplicables al sistema de inserción de barras de control de la CNSMG, en cuanto a los requisitos de aislamiento y a las pruebas de fugas, en un plazo de ocho meses. En caso de que no se demuestre, presentar una propuesta de cumplimiento con el

CGD-55 para dichas penetraciones. La consideración o no de las válvulas AOV-305-126 y 127 como válvulas de aislamiento de la Contención está supeditada a la resolución de este tema.

-Penetración X-218/220 – Incluir en la prueba de vigilancia PV-O-416 la prueba de fugas de la penetración de la línea rompedora de vacío de la tubería de escape de la turbina del sistema de inyección de alta presión. Modificar los procedimientos aplicables en un plazo de ocho meses y realizar la prueba en la parada para recarga de 2011.

-Penetraciones que puedan constituir un potencial camino de derivación de la Contención Secundaria – Revisar los análisis de consecuencias radiológicas para evaluar las posibles fugas de derivación de la Contención Secundaria y establecer un Requisito de Vigilancia, con frecuencia 30 meses, en las ETFMS, en un plazo de doce meses.

-Líneas de instrumentación sujetas al CGD-56 – Instalar un orificio restrictor en el interior de la Contención, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Penetraciones X-54 A y B – Dotar de un mecanismo de cierre positivo a las válvulas de retención CHKV-302-142 A y B de aislamiento exterior para dar cumplimiento al CGD-56, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Penetraciones X-22 – Dotar de un mecanismo de cierre positivo a la válvula de retención CHKV-1601-242 de aislamiento exterior para dar cumplimiento al CGD-56, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Conexiones de prueba que no cumplen estrictamente los requisitos del ANSI 56.8-94, apartado 3.3.1 (3) – Llevar a cabo las modificaciones necesarias para cumplirlos de manera que una vez realizadas las modificaciones dichas conexiones estén exentas de pruebas de fugas, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Penetraciones de las líneas de los sistemas de refrigeración de emergencia del núcleo que conectan con la cámara de supresión de presión por debajo del nivel mínimo – Realizar prueba de fugas hidrostática a estas líneas (instalando para ello los picajes de prueba que sean necesarios) con un criterio de aceptación de 1 gpm y no contabilizando la fuga en el cómputo de la fuga total de las pruebas tipo C. Establecer en las ETFMS un Requisito de Vigilancia en los mismos términos que el NUREG-1433. Establecer la frecuencia de las pruebas según la opción B del apéndice J y realizar las pruebas a 1.1 Pa. Presentar una propuesta de revisión de las ETFMS en un plazo de ocho meses y realizar la prueba en la parada para recarga de 2011.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 16

En lo referente a mejoras en la separación y el aislamiento eléctricos, NUCLENOR deberá llevar a cabo, informando de ello al CSN, antes del 31 de diciembre de 2009, las actuaciones que se indican seguidamente:

-Presentar un análisis de las alternativas de mejora de la separación eléctrica relacionadas con la independencia de equipos eléctricos clase 1E, a fin de proceder a su implantación antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Clarificar la cualificación de los dispositivos de aislamiento eléctrico en el caso de los circuitos clase No 1E alimentados desde circuitos clase 1E, así como, clarificar las conclusiones del estudio de protecciones previsto con relación a las barras C y D de 4,16 kV.

-Presentar la información específica sobre las características de las faltas y la efectividad de la respuesta de los dispositivos de protección actualmente existentes en las cuales se apoyó el análisis de faltas múltiples conceptual realizado.

-Presentar un programa para realizar la prueba de los interruptores de aislamiento de cargas No 1E en centros de control de motores, a fin de que todos los interruptores que pudieran no haber sido probados hasta el momento, así como, todos aquellos que hayan sido probados antes del año 2004 sean probados antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2011.

-Presentar un análisis del grado de separación existente en el interior de los paneles de la Sala de Control, a fin de identificar potenciales mejoras en los mismos.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 17

NUCLENOR realizará, en un plazo de seis meses, el análisis sísmico de la nueva bomba diesel de sistema de PCI e instalará válvulas con capacidad de actuación remota para realizar el aislamiento, antes del arranque posterior a la parada para recarga de combustible de 2011, informando de ello al CSN.

NUCLENOR realizará, en un plazo de seis meses, la instalación, revisión y/o sustitución de las compuertas cortafuego denominadas acciones de mejora, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 18

NUCLENOR mejorará, en un plazo de seis meses, la difusión dentro de su organización de la información existente sobre casos similares a sus experiencias operativas, especialmente la información procedente de otros países o de organismos exteriores, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 19

NUCLENOR desarrollará, en un plazo de seis meses, guías para la realización de análisis de tendencias de sus experiencias operativas, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 20

NUCLENOR revisará, en un plazo de seis meses, el procedimiento PR-A-016 “Programa de reducción de dosis” de forma que en lo trabajos de especial implicación radiológica queden reflejadas las actuaciones ALARA encaminadas al control y a la reducción de las dosis individuales, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 21

NUCLENOR ampliará, en un plazo de seis meses, el Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental con la medida de vegetales procedentes de Sobrón, Barrio y Cubilla, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 22

NUCLENOR mejorará, en un plazo de seis meses, la consistencia interna entre el texto y los anexos de procedimiento PG-003 “Preparación de la documentación para las modificaciones físicas de diseño de estructuras, sistemas y componentes”, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 23

NUCLENOR revisará, en un plazo de seis meses, el procedimiento PI-4-1 “Identificación de las bases de diseño para las modificaciones físicas de diseño” para incluir una recomendación sobre la consulta del procedimiento PI-4-9 “Procedimiento para la revisión de Documentos Base de Diseño (DBD)”, así como, para incluir un nuevo apartado sobre la valoración de la modificación de las Bases de Licencia, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria n° 24

NUCLENOR revisará, en un plazo de seis meses, el procedimiento PI-4-3 “Preparación de las modificaciones físicas de diseño” para incluir las referencias oportunas al módulo “Bases de Licencia” de la aplicación corporativa SITA, informando de ello al CSN.

-Instrucción Técnica Complementaria n° 25

NUCLENOR continuará llevando a cabo el Programa de Mejora relativo a la Reducción de Dosis al Personal, informando al CSN, mediante la presentación de un informe anual en el primer trimestre de cada año, sobre la realización de los hitos relevantes del mismo.

-Instrucción Técnica Complementaria n° 26

NUCLENOR continuará llevando a cabo el Programa de Mejora relativo a Cultura de Seguridad, informando al CSN, mediante la presentación de un informe anual en el primer trimestre de cada año, sobre la realización de los hitos relevantes del mismo.

-Instrucción Técnica Complementaria n° 27

NUCLENOR continuará llevando a cabo el Programa de Mejora relativo a Organización y Factores Humanos, informando al CSN, mediante la presentación de un informe anual en el primer trimestre de cada año, sobre la realización de los hitos relevantes del mismo.

-Instrucción Técnica Complementaria n° 28

NUCLENOR continuará llevando a cabo el Programa de Mejora relativo al almacenamiento de combustible gastado, informando al CSN, mediante la presentación de un informe anual en el primer trimestre de cada año, sobre la realización de los hitos relevantes del mismo.

-Instrucción Técnica Complementaria nº 29

Dentro del Sistema de Gestión, establecido según la Instrucción del CSN IS-19 relativa al sistema de gestión de las instalaciones nucleares, NUCLENOR revisará en el plazo de seis meses, sus planes de actuación para asegurar el mantenimiento de la cultura de seguridad, del adecuado clima laboral y de suficientes recursos humanos (de plantilla y contrata permanente) con la debida cualificación y motivación hasta el cese de la explotación. En dicho plazo de seis meses NUCLENOR informará al CSN de las medidas adoptadas y posteriormente, cada seis meses, del avance de dichos planes, de las actuaciones llevadas a cabo y las previsiones para el siguiente periodo.